

76-520-3110-002-2021-00220-00- -00 Divorcio

Dte: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO VS MARIA ELICENIA CARDONA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, con la constancia de notificación aportada por la apoderada de la parte actora, con poder otorgado, advertido que con el mismo se adjunta contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito, sin renunciar al resto de términos. Sírvase proveer. Palmira, 30 de septiembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1275**

Palmira Valle, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2029)

La gestora judicial de la parte actora en este asunto, aporta constancia de envío de citación para notificación personal a la parte demandada, a nueva dirección aportada diferente a la registrada en la demanda, Advertido que esta citación se envió antes de que el Despacho se pronunciara si se tenía en cuenta o no la nueva dirección denunciada. Así mismo, se observa por parte de esta judicatura, con los documentos aportados al plenario que la apoderada envió copia de la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada.

De otra parte, el doctor HECTOR FABIO ARANGO, presenta al despacho poder conferido por la señora MARIA ELICENIA CARDONA - Parte Demandada- para que la represente en todos los actos dentro del proceso de la referencia, adjuntado en el mismo acto contestación de demanda y dentro de la misma propone excepciones de mérito, pero no renuncia al resto de términos.

El inciso Segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido

personería antes de admitirse la demanda o librase mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Por lo anterior el Despacho no tendrá en cuenta la citación para notificación personal enviada por la parte actora a la señora María Elicenia Cardona.

Subsiguiente reconocerá personería al Apoderado Judicial de la señora MARIA ELICENIA CARDONA, a fin de surtir la notificación por conducta concluyente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

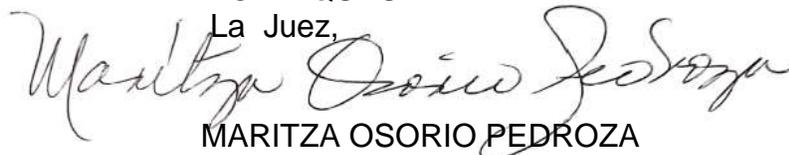
PRIMERO: NO tener en cuenta la citación para notificación personal enviada por la parte actora a la señora María Elicenia Cardona.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor HECTOR FABIO ARANGO identificado con la C.C. No 6.287.292 expedida en el Cerrito (V) y T.P. No 182.705 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la señora MARIA ELIECENIA ÇARDONA.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora MARIA ELICENIA CARDONA, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., advertido que la misma cuenta con el traslado de la respectiva demanda, por tal razón el término de traslado comenzara a correr una vez notificada esta providencia, sin que haya lugar a dar aplicación al termino que establece la parte final del inciso 2º. Del articulo l91 del CGP., para solicitar copia de la demanda y anexos toda vez que fueron allegados por la parte actora, tal como se dijo anteriormente.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 158 _hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 01 de Octubre de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

RMRG

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0152e62d43557f57860ec03de91221bd2402c8929ea6faa65b6ba2c5299b202c**
Documento generado en 30/09/2021 04:59:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**